

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	»

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### OFICIO - CIRCULAR

En período de diligenciación las cartillas individuales de racionamiento, conforme a lo dispuesto por la Comisaría General, procede resolver consultas hechas por algunas Delegaciones sobre si a los voluntarios españoles en Rusia se les debe expedir cartilla individual de racionamiento.

En relación con ello se ha dispuesto lo siguiente:

1.º A nombre de los voluntarios españoles en Rusia no podrá expedirse cartilla individual de racionamiento en tanto permanezcan ausentes del territorio nacional.

Quienes de ellos se encuentren hoy incluidos en una cartilla familiar causarán baja y en el «Boletín» que se expida a la familia del interesado se hará constar «voluntario en Rusia» cuyo «Boletín», que no caducará, servirá de justificante para solicitar y obtener, al regreso del interesado, la cartilla individual de racionamiento. Si en la actualidad hay alguno de esos voluntarios que no figura inscrito en cartilla de racionamiento, deberán sus familiares solicitar en la Delegación de Abastecimientos correspondiente, el documento en que ello se acredite y expresamente determine que está en Rusia, que en su día servirá para causar alta y obtener cartilla de racionamiento.

2.º Al regreso del interesado, para causar alta, además de presentar uno de los documentos a que se refiere el apartado anterior, tendrá que justificar su personalidad y se le concederá cartilla individual, definitiva o provisional, de acuerdo con lo determinado en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento».

Los documentos de la clase expresada que en la actualidad existan, o que se les entreguen en lo sucesivo, como consecuencia de lo que se dispone en este oficio-circular, habrán de recogerse por las Delegaciones en los casos en que su titular fallezca antes de usarlo.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone anteriormente,

las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes deben organizar un «fichero» especial a estos efectos.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 18 de mayo de 1943. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### Precios de las cartillas individuales de racionamiento.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Provincial, así como del público en general, que los precios de las cartillas individuales de racionamiento serán los siguientes: Para las de primera categoría 2 pesetas; 2.ª categoría 1 peseta y 3.ª e infantiles 0'25 pesetas.

Burgos 19 de mayo de 1943. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 546.

#### Normas sobre el comercio del plátano.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica lo siguiente:

El comercio del plátano deberá desenvolverse con absoluta libertad sujetándose exclusivamente a los precios de venta que para dicho artículo existen en vigor, los cuales fueron ordenados por la Comisaría General. Ahora bien, sobre puerto peninsular solamente podrán vender los exportadores a todo aquél comerciante que quisiera hacerlo siempre que no venda a otro precio que al Cif. ya determinado. Estas ventas podrán efectuarse bien al mayorista o al detallista directamente pero sin que por ello, repito nuevamente, haya de alterarse el precio Cif.

Una vez la mercancía en poder del almacenista para poder este comerciante vender al precio que ya hay establecido para el detallista habrá de haber reunido las condiciones de almacenista previo y maduración de fruto. Si por conveniencia propia, exigencia del mercado o cualquier otra circunstancia voluntaria o involuntaria efectuase las ventas al detallista sin que el fruto hubiese llegado a

su natural grado de maduración, no podrá cobrar el precio establecido de mayorista a detallista, debiendo efectuarlo a un precio intermedio entre la tasa para el Cif. puerto destino peninsular y al de mayorista.

Los comerciantes que no observaren con exactitud las anteriores normas serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

#### CIRCULAR NÚM 548.

Tarifa de precios del papel, complementaria a la publicada en Circular número 421.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, proponiendo nueva ampliación de calidades a considerar y precios de los papeles de hilo, en relación a los considerados y aprobados por resoluciones del citado Organismo de 14 de enero de 1942 y 31 de diciembre de 1942 (Circular número 421, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de febrero de 1943), la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto aprobar la siguiente tarifa complementaria de precios sobre vagón origen (impuesto de usos y consumos aparte):

Secantes. — 5 por 100 sobre precio vitela corriente, calidad 3.ª, 7'55 pesetas kilogramo.

Opalina. — 31 por 100 sobre precios cartulina hilo, calidad 1.ª, 14 pesetas id.

Dibujo. — Lápiz 12'50 por 100 sobre precios M. Mayor, calidad 1.ª, 12 pesetas id.

Lavado 31 por 100 sobre precios M. Mayor, calidad 1.ª, 14 pesetas id.

Acuarela 31 por 100 sobre precios M. Mayor, calidad 1.ª, 14 pesetas id.

Descuentos a papeles de hilo quebrado y costero.

A partir de la fecha regirán, con carácter obligatorio, los siguientes: Papel quebrado, descuento 10 por 100.

Papel costero, descuento 35 por 100.

Burgos 15 de mayo de 1943. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 555.

#### Fijación de precios para la cerveza.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 359 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. 5-1-43), los precios que regirán en esta provincia para la cerveza, a partir de la publicación de la presente Circular, serán los siguientes: Cerveza a granel, 2'60 pesetas litro al detallista.

Caña, 1'55 al público.

Tercio, 1'55.

Doble, 2'30

Cerveza embotellada, botellas de un tercio, 55'20 pesetas caja al detallista y 2'55 botella al público.

Botellas, dos tercios, 52,95 al detallista y 5'15 al público.

En los presentes precios están incluidos los servicios e impuestos de lujo (antiguo subsidio) y locales, y con los topes máximos de venta al público.

Para hallar los precios en el mostrador, se descontará, de los anteriores, un 15 por 100.

La cerveza consumida en las terrazas, sufrirá los siguientes aumentos:

Establecimientos de 1.ª categoría, 0'20 pesetas.

Id. de 2.ª id., 0'15.

Id. de 3.ª y 4.ª id., 0'10.

Burgos 18 de mayo de 1943. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se notifica a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que a continuación se relacionan, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro público, y en el plazo voluntario de ocho días, las cantidades que a cada uno se les señala por el concepto de Derechos Reales-Personas jurídicas y año actual, teniendo presente que este plazo empezará a contarse a los cuatro días siguientes de su publicación oficial, incurriendo, caso contrario, en la responsabilidad del 5 por 100 de recargo y embargado el 15 por 100 de los ingresos que realicen en sus arcas municipales, según determina el párrafo 3.º del artículo 138 del Estatuto de Recaudación

Burgos 10 de mayo de 1943. = El Tesorero de Hacienda, José García.

## RELACION QUE SE CITA

D.<sup>a</sup> LUISA GUILLÉN MARTIN, en funciones de Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda,

Certifico: Que según resulta de los datos del libro Registro de Liquidaciones de Derechos Reales que se lleva en esta dependencia, aparecen en descubierto las personas jurídicas, en el año actual, de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA ENTIDAD DEUDORA	Número de la liquidación	Cantidad — Pesetas			
Junta Administrativa de Abadía de Rueda	394	12,81	Junta Administrativa de Reinoso	947	2,62
Ayuntamiento de Cogollos	398	93,65	Idem de Rioparaiso	951	18,78
Junta Administrativa de Barredo	402	6,19	Ayuntamiento de Rojas	954	9,34
Idem de Dobro	430	1,43	Junta Administrativa de Villayuda	976	2,65
Idem de Edeso	432	1,52	Idem de Villaldemiro	978	97,55
Ayuntamiento de Encío	433	2,59	Idem de Villafría de San Zadornil	981	1,61
Idem de Espinosa de los Monteros	436	12,15	Ayuntamiento de Pampliega	986	1052,06
Junta Administrativa de Fuidio	439	1,92	Junta Administrativa de Bezana	988	3,61
Idem de Garoña	445	1,30	Mdad. de Cardañajimeno y San Medel	989	9,35
Idem de Lomana	452	1,32	Ayuntamiento de Cardañajimeno	990	51,95
Idem de Moriana	465	1,16	Junta Administrativa de Amaya y Villamarín	996	1,56
Ayuntamiento de Madrigal del Monte	466	1,56	Idem de Arauzo de Torre	999	1,97
Junta Administrativa de La Prada	476	1,50	Mdad. de Pedruzo y Argote	1004	6,20
Idem de Ozana	491	1,58	Idem de Barrio Panizares y Valdeajos	1008	1,73
Ayuntamiento de Omillos de Muñó	492	7,95	Ayuntamiento de Casares	1017	1,16
Junta Administrativa de Rojas	504	1,96	Junta Administrativa de Edeso	1023	2,94
Ayuntamiento de Sordillos	510	6,19	Idem de Espinosa del Monte	1024	2,79
Mdad. de Sordillos y Mahallos	511	1,58	Idem de Irús de Mena	1035	19,49
Ayuntamiento de Sotresgudo	512	44,69	Idem de Moraza	1055	1,45
Junta Administrativa de Santocildes	514	1,10	Mdad. de Nela y Sobresierra	1060	1,92
Idem de San Martín de Juarros	516	2,18	Idem de Ogueta y Marauri	1063	1,61
Idem de San Martín de Humada	518	3,53	Junta Administrativa de Quintanilla Cabesoto	1078	1,24
Idem de Torre y Concejo de Torre	526	9,00	Idem de Rabanera	1082	3,38
Idem de Villanueva de Treviño	547	1,72	Mdad. de Saldaña Burgos y Modúbar Emparedada	1086	2,79
Ayuntamiento de Sotopalacios	571	37,78	Junta Administrativa de Samiano	1087	14,54
Idem de San Martín de Rubiales	575	49,99	Idem de Santo Tomás de Abar	1090	16,94
Idem de Villovela de Esgueva	581	71,46	Mdad. de San Martín y Quintana del Rojo	1092	1,65
Junta Administrativa de Hornicédo	594	2,08	Junta Administrativa de San Miguel de Pedroso	1094	1,38
Ayuntamiento de Coruña del Conde	606	29,07	Mdad. de Trasahedo, Fuenturbel y Larraz	1115	1,71
Idem de Escóbados de Valdivielso	612	15,00	Junta Administrativa de Cogullos de Sotoscueva	1117	2,90
Idem de Vilviestre de Muñó	615	29,04	Ayuntamiento de Valluércanes	1121	39,61
Idem de Cobia	620	154,73	Junta Administrativa de Ventosa	1122	2,89
Idem de San Cebrián de Juarros	624	14,57	Mdad. de Villamartin de Villadiego, Robredo Traspesa y Valtierra de Albacastro	1128	1,25
Idem de Ciadoncha	637	133,58	Ayuntamiento de Grijalba	1144	72,42
Idem de Quintanilla Riopico	640	39,64	Idem de Villodrigo	1171	95,36
Junta Administrativa de Amaya	646	26,13	Mdad. de Concejo y Hornillasuso	1187	5,43
Mdad. de Cuevas y Puentes de Amaya	668	2,90	Idem de Concejo, Hornillalastra y Hornillasuso	1188	5,11
Ayuntamiento de Páramo	670	6,81	Junta Administrativa de Los Ordejones	1195	50,94
Idem de Avellanosa del Páramo	672	1,79	Idem de Hiniestra	1232	4,66
Junta Administrativa de Barriosuso (S. Zarzaguda)	687	2,73	Ayuntamiento de Las Celadas	1239	1,06
Idem de Brieua de Juarros	689	1,35	Idem de Sasamón	1251	150,91
Idem de Castrillo los Rucios	698	5,36	Junta Administrativa de Santo Domingo de Silos	1417	36,06
Idem de Gete	709	1,26	Mdad. de Galbarros, Briviesca y Reinoso	1273	1,81
Idem de Huerta de Arriba	716	4,21	Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca	1284	3,10
Idem de Huerta de Abajo	717	13,26	Junta Administrativa de Ruyales del Páramo	1285	2,03
Ayuntamiento de Marmellar de Arriba	722	9,05	Ayuntamiento de Saldaña de Burgos	1286	43,46
Junta Administrativa de Marmellar de Abajo	723	66,16	Junta Administrativa de San Medel	1287	8,95
Idem de Sobresierra	724	7,75	Idem de San Pantaleón del Páramo	1288	2,22
Ayuntamiento de Ocón de Villafranca	730	1,17	Idem de Vivar del Cid	1289	71,36
Idem de Pinilla Trasmonte	735	51,29	Ayuntamiento de Redecilla del Campo	1293	16,46
Junta Administrativa de Rupelo	749	1,45	Idem de Renuncio	1298	10,19
Ayuntamiento de Villaespaña	777	1,48	Idem de Villacienzo	1299	12,40
Idem de Villamiel de la Sierra	780	12,12	Idem de Los Balbases	1302	357,75
Idem de Pinilla de los Moros	790	2,89	Idem de Estavillo (Alava)	1309	5,35
Idem de Quintanaaurria	805	2,03	Idem de Cuevas de Amaya	1310	5,91
Junta Administrativa de Quintanilla de las Viñas	806	1,56	Mdad. de de Revillalcón y Salinillas de Bureba	1322	1,85
Ayuntamiento de Pesquera de Ebro	807	18,81	Ayuntamiento de Agés	1324	96,03
Mdad. de Aguilar de Bureba y Terrazos	814	1,86	Idem de Villamórico	1342	1,60
Idem de Revillalcón y Aguilar de Bureba	815	1,47	Idem de Olmos de Atapuerca	1343	33,98
Ayuntamiento de Cantabrana	819	2,45	Idem de Los Tremellos	1345	1,08
Mdad. de San Pedro de la Hoz, Buezo y Salinillas	823	2,79	Idem de Villaverde Peñahorada	1346	62,06
Idem de San Pedro de la Hoz y Buezo	824	2,08	Junta Administrativa de Revillalcón	1348	2,05
Junta Administrativa de Buezo	830	1,90	Ayuntamiento de Rioseras	1350	101,46
Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra	840	22,05	Idem de Villalbilla de Burgos	1351	150,94
Junta Administrativa de Baillo	843	11,23	Idem de Villquirán de los Infantes	1363	117,50
Idem de Castresana	846	1,73	Mdad. de Torduelos y Cebrecos	1405	11,20
Idem de Cilleruelo de Bezana	858	2,32	Ayuntamiento de Villalómez	1409	2,74
Ayuntamiento de Alcocero de Mola	866	9,97	Junta Administrativa de San Millán de Lara	517	19,37
Idem de Cameno	884	120,93	Ayuntamiento de Valle de Valdelucio	974	3,49
Idem de Carcedo de Burgos	891	5,23	Junta Administrativa de Terrazos	1334	1,27
Idem de Fresneda de la Sierra	904	1,87	Ayuntamiento de Gumiel del Mercado	1294	142,42
Idem de Hontanas	911	66,47	Junta Administrativa de Robredo Zamanzas	753	12,46
Junta Administrativa de Hoz de Valdivielso	913	8,52	Idem de Cubillos del Rojo	634	9,60
Ayuntamiento de Isar	916	56,19	Idem de Céspedes	847	3,17
Idem de La Vid y barrios	918	9,90	Idem de Campino de Mena	1015	4,45
Idem de La Riba de Villadiego	920	1,25	Idem de Barcenillas del Rivero	842	25,21
Junta Administrativa de Paules de Valdivielso	940	10,65	Ayuntamiento de Barrios de Colina	1314	41,26
			Junta Administrativa de El Almiñé	1186	12,89
			Idem de Ahedo Linares	992	15,53
			Idem de Aldea de Busto	993	2,11
			Idem de Villamezán	550	1,39
			Idem de Valdeajos	379	2,28
			Idem de Escóbados de Arriba y Villalta	455	5,16
			Ayuntamiento de Tubilla del Agua	663	13,23
			Idem de Villanueva del Conde	782	23,58
			Junta Administrativa de Santa Coloma Cuesta Urría	1098	9,92

Y para que conste y pueda providenciarse el apremio correspondiente, expido la presente, visada por el Sr. Interventor, después de transcurrido el plazo voluntario, en Burgos a 6 de mayo de 1945. — Luisa Guillén. — V.º B.º — El Interventor, (ilegible).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Villarcayo

## EDICTO

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a Eloy Serrano Gómez, hijo de Francisco y María, de 36 años de edad, soltero, natural de Jerez del Marquesado y vecino de Murcia, evadido del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario número 18 del corriente año, sobre quebrantamiento de condena, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de citado Eloy Serrano Gómez, poniéndolo a mi disposición, rogando a cuantas personas tengan noticias de su paradero lo comuniquen a este Juzgado por el medio más rápido.

Dado en Villarcayo a 17 de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario Judicial, Elias Gervás

## ANUNCIOS OFICIALES

## Confederación Hidrográfica del Duero

## Expropiaciones.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Nava de Roa, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Nava de Roa, con motivo de la ejecución de las obras del Canal del Riaya, trozo primero.

Resultando: Que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando: Que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando: Que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando: Que la relación de propietarios tiene carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no

estén previstos en la Ley y Reglamentos vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles, que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Perito, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para los sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 59 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 11 de mayo de 1945.  
—El Ingeniero-Director, Mariano Corral.

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Residencia	Clase de la finca
1	Hipólito Lerma Cabornero	Cueva de Roa	Labor
2	Eladio Lerma Arranz	Idem	Idem
3	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
4	Críspulo García Martínez	Nava de Roa	Labor
5	Juan de la Torre Soto	Idem	Idem
6	Críspulo García Martínez	Idem	Erial
7	Ayuntamiento de Nava	Idem	Monte bajo
8	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
9	Teófilo Corcos Requejo	Nava de Roa	Viñedo
10	Juan García Gallego	Idem	Erial
11	Julián Chico López	Idem	Viñedo
12	Amador Rozas Francisco	Idem	Idem
13	Román Martínez García	Idem	Erial
14	Anselma Martínez García	Buenos Aires	Viñedo
15	Felipa Pascua Martínez	Nava de Roa	Idem
16	Manuel Martínez Palomares	Idem	Idem
17	Teodosia Arranz de Frutos	Idem	Labor
18	La misma	Idem	Viñedo
19	Anacleto Villa López	Idem	Idem
20	Francisco García Cazorro	Idem	Idem
21	Críspulo García Martínez	Idem	Idem
22	María Requejo Andrés	Idem	Idem
23	Pedro Martínez	Torre Adrada	Erial
24	Ana Hernando Escudero	Nava de Roa	Labor
25	Sofía García González	Valladolid	Erial
26	Marcelina Aparicio Hernando	Nava de Roa	Idem
27	Teresa Razas Soto	Madrid	Viñedo
28	María Hernando Aparicio	Nava de Roa	Idem
29	Constantina Martínez	Idem	Idem
30	Felicitas Quevedo Nava	Baleares	Idem
31	Francisco Aparicio Carrascal	Nava de Roa	Idem
32	Tomasa Berruero Martínez	Idem	Labor
33	Aquilina Palomares Esteban	Idem	Viñedo
34	Balbino Corcos Liras	Idem	Idem
35	Justo García Villa	Idem	Idem
36	Miguel García Pérez	Idem	Idem
37	Gordiano de la Serna	Idem	Idem
38	Paula Soto García	Idem	Idem
39	Nicolás Gonzalo Herrero	Idem	Idem
40	Francisco Redondo Mata	Idem	Idem
41	Basilio Pomar Dominguez	Idem	Idem
42	Ei mismo	Idem	Labor
43	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
44	Teófilo Corcos Requejo	Nava de Roa	Labor
45	Tomasa Berruero Martínez	Idem	Idem
46	Lucio Esteban García	Idem	Idem
47	Ricardo Quevedo Nava	Idem	Idem
48	Aquilina Palomares Esteban	Idem	Idem
49	Pedro Liras Bermejo	Idem	Viñedo
50	Eustasio de la Torre Villarreal	Idem	Id. y nogal
51	Daniel Cabornero Liras	Idem	Viñedo
52	Filomena García Lázaro	Buenos Aires	Idem
53	Críspulo García Martínez	Nava de Roa	Idem
54	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
55	Vicente Crespo Liras	Nava de Roa	Viñedo
56	Filomena García Lázaro	Buenos Aires	Erial
57	Gregorio Novo Liras	Nava de Roa	Viñedo
58	Miguel Gómez Pérez	Idem	Idem
59	Gorgonio Esteban Corcos	Idem	Idem
60	Eusebia Villarreal Martínez	Idem	Labor
61	S. N. de Ganadería	Madrid	Erial
62	Jesús Gómez Gaona	Nava de Roa	Viñedo
63	Daniel Escudero Requejo	Idem	Idem
64	Pedro Requejo Martínez	Idem	Idem
65	Francisco Requejo Crespo	Idem	Idem
66	Raimundo Liras Carrascal	Idem	Idem
67	Teófilo Corcos Requejo	Idem	Idem
68	Sebastián Quevedo Liras	Idem	Labor
69	Julio Bscudero Requejo	Idem	Viñedo
70	Bonifacio Aparicio Diez	Idem	Idem
71	Justa Aparicio Diez	Idem	Idem
72	Gregorio Novo Liras	Idem	Idem
73	Ceferina Liras Corcos	Valladolid	Idem
74	Luis Velasco Francisco	Nava de Roa	Idem
75	Daniel Cabornero Liras	Idem	Idem
76	Venancio Soto Crespo	Idem	Labor
77	Ricardo Gómez Peña	Idem	Erial
78	Romana Liras de la Torre	Aranda de Duero	Idem
79	León Aparicio Medina	Nava de Roa	Viñedo
80	José Arangüena Obispo	Idem	Erial
81	Venancio Aparicio Aparicio	Idem	Idem
82	Pedro Aparicio Cerezo	Idem	Viñedo
83	Bonifacio Aparicio Diez	Idem	Labor
84	Juan García Gallego	Idem	Idem
85	Leandra Maté de Hoz	Idem	Viñedo
86	Teófilo de la Hoz Cerezo	Idem	Idem
87	Manuel Martínez Palomares	Idem	Labor

88	Amador Rozas Francisco	Nava de Roa	Labor
89	Balbina López Villa	Idem	Idem
90	Hijos de Sandalio Liras	Buenos Aires	Idem
91	Bonifacio Aparicio Diez	Idem	Idem
92	Teófilo Corcos Requejo	Idem	Idem
93	Bonifacio Aparicio Diez	Idem	Idem

#### Jefatura de Obras Públicas, de Burgos

##### Instalaciones eléctricas.

D. José María García Andino, como Gerente de «Sucesores de García Ortega, S. L.», y en nombre de la misma, solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica con el fin de suministrar el fluido necesario al pueblo de Pomar, de Medina de Pomar.

La línea arrancará de la ya instalada, perteneciente a la misma Sociedad, que pasa a unos 600 metros del pueblo de Pomar, terminando a unos 140 metros del mismo pueblo, en donde se instalará un transformador de 3 K. V. A. en su correspondiente caseta.

La corriente será monofásica, la tensión de 6.000 voltios y frecuencia de 50 períodos por segundo.

Con la línea se cruza el río Salón.

El peticionario no solicita imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por la línea.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afecta la línea.

Burgos 17 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Telégrafos.—Centro de Burgos.

##### Circular.

Para cumplimentar lo dispuesto por la Jefatura Principal de Telegrafía, sobre el servicio de Radiodifusión, se interesa de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, con excepción de aquellos en que exista Estación telegráfica del Estado, que en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, remitan al Jefe del Centro de Telégrafos de Burgos, una relación de los poseedores de aparatos de radio existentes en su Ayuntamiento con los datos siguientes:

Nombres y dos Apellidos.

Residencia.

Clase de Aparato: (Galena o Lámparas).

Instalación del receptor; si es en domicilio particular, establecimiento público, taberna, sociedad, fonda, etc.

Se ruega la mayor exactitud en los datos indicados para la comprobación de los que existen en esta Jefatura y hacer las rectificaciones necesarias en evitación de molestias posibles a los interesados

Burgos 19 de mayo de 1943.—El Jefe del Centro, Godofredo Gutiérrez.

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Cirilo Hernáiz Anchia, mayor de edad y vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento, con fecha 20 de marzo último, que le denegó el derecho a los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en él y quisieran coadyuvar a la Administración.

Burgos 18 de mayo de 1943.—Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1944, figuran incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, los mozos Anastasio Pérez Asenjo, hijo de X y Presentación, y Lorenzo Pérez Rodríguez, de Ezequiel y Donata, e ignorándose su actual domicilio y paradero, por el presente se les cita para que el día 30 del mes actual, a las diez horas, comparezcan en esta casa consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; el día 13 de junio próximo, a la misma hora, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 20 del citado mes de junio, a las ocho horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Monasterio de Rodilla 17 de mayo de 1943.—El Alcalde, P. O., Esteban de Román.

Igual anuncio hace el Alcalde de Roa, respecto del mozo Antonio Aguilera Requejo, hijo de Juan y Juana.

#### Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1943, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este

Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Salinillas de Bureba 12 de mayo de 1943.—El Alcalde, Bonifacio Escudero.

#### Alcaldía de Villazopeque.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1943, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villazopeque 13 de mayo de 1943.—El Alcalde, Crescencio Albillos.

#### Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dicho concepto, para el año 1944, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documento que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villovela de Esgueva 28 de abril de 1943.—El Alcalde, Abraham Albo.

#### 112 Comandancia rural de la Guardia Civil.

##### 2.ª Compañía.—3.ª Sección.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio que sirva para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Miranda de Ebro (Burgos), por tiempo indeterminado y sin limitación de precio por renta anual, se invita a los propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 6.ª, a las doce horas del día 10 de junio próximo, en que se cumple el plazo, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en el Cuartel de la Guardia Civil, sito en la calle Leopoldo Lewin,

número 22, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, por haber resultado desierta la primera subasta. Las proposiciones deberán expresar el nombre, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Miranda de Ebro 17 de mayo de 1943.—El Alférez instructor, Teófilo Martín Martín.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque para sus atenciones y las de Bilbao, Logroño y Pamplona la adquisición, por gestión directa, de paja empacada, leña, levadura, antracita, paja larga, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de junio próximo.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 19 de abril de 1943.—El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea Arce.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Comunidad de regantes de San Juan del Monte.

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la zona regable de esta Comunidad y de los aprovechamientos industriales incluidos en la misma, para que asistan a la Junta general que ha de celebrarse el día 13 de junio próximo, a las once horas, en el salón de sesiones de la casa consistorial, para examen, discusión y aprobación, si procede, de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Comisión designada al efecto.

San Juan del Monte 3 de mayo de 1943.—El Presidente, Julián Martínez.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta etc., al .. 1'00 por 100  
En libreta, al .. 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al .. 3'00 por 100

7

### Máquinas de escribir

Limpieza, reparación, accesorios, precios módicos, Lain-Calvo, 10.

8-10